



Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (*Juicio L .793/2002*)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2019-00022-00 (4322 E.D.)
AFFECTADO: **OSCAR SANTIAGO TARAZONA Y OTROS**
FISCALÍA: OCTAVA (8ª) ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTA

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, y dando cumplimiento a los autos de fecha 10 de febrero y 28 de abril del presente año, se ordena lo siguiente:

1.- Requerir POR SEGUNDA VEZ al Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá, para que allegue dentro del término de **cinco (05) días**, que se contará a partir del recibo de la comunicación, copia perfectamente legible de la sentencia de fecha 01 de agosto de 1980, dentro del proceso de sucesión de ENRIQUE MORA.

2.- Requerir a la Notaría Única de San Martín -Meta, para que allegue en el término de **cinco (05) días**, que se contará a partir del recibo de la comunicación, copia perfectamente legible, en físico o en medio digital, de la escritura pública No 166 del 07 de mayo de 1976.

De otra parte, dado que el abogado **ISMAEL ENRIQUE QUINTERO GONZALEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.872.626 de Neiva –Huila, quien fungió como curador Ad-Litem dentro del presente trámite, falleció el 08 de noviembre de 2018 según registro civil allegado por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de mensaje de datos de fecha 24 de mayo del corriente año², y como quiera que es fundamental garantizar los intereses de terceros y de personas indeterminadas, se hace necesario con fundamento en el derecho de defensa y contradicción dar aplicación al artículo 53 parágrafo 2º de la Ley 2197 del 25 de enero de 2022, que adicionó dos párrafos al artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, a fin de solicitar al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo con sede en esta localidad para que asigne un Defensor Público, quien deberá asumir las funciones del curador ad-litem en representación de los intereses de quienes no comparecieron al proceso y demás personas que se sientan con interés legítimo en la causa.

Para tal efecto, una vez se designe dicho servidor público, se procederá a dar aplicación nuevamente al numeral 9º artículo 13 de la Ley 793 de 2002, disponiéndose el traslado únicamente para éste, por el termino de **cinco (5) días**, a fin de que solicite o aporte las pruebas que considere.

¹ Fl.85 co. 7

² Fl. 72 co. 7



La presente decisión se deberá notificar por estado, que se fijará tres (3) días después de la última comunicación remitida, conforme lo normado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, en concordancia con los artículos 176, 179 y 189 de la Ley 600 de 2000.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
JUEZ

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **591e7d7372a9dbe5d735c24bd99e03d97fb9bc71c5a140fb523cb29aeeee269d3**

Documento generado en 14/07/2022 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>